



Resolución Directoral

Breña, 23 de Agosto de 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2017-AF-MIGRACIONES

VISTOS: El Informe Técnico de Estandarización N° 005-2017-MIGRACIONES-TICE, del 24 de julio de 2017, elaborado por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, a través del cual se sustenta la viabilidad de la estandarización de los softwares Servidor de Aplicaciones Oracle WebLogic y Servidor Web de Oracle Web Tier, del fabricante Oracle Corporation, el Informe N° 002237-2017-CVE-AF-MIGRACIONES, del 03 de agosto de 2017, de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas y el Informe 000341-2017-AJ-MIGRACIONES, del 17 de agosto de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el cuarto párrafo del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que *“en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes, o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalentes” a continuación de dicha referencia (...);*

Que, en el Anexo Único (Anexo de Definiciones) del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se define a la estandarización como *“el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo de modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;*

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, con el objeto de orientar a las entidades que requieren contratar bienes o servicios haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados; habiéndose previsto en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar estandarización, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes a) la entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria,

equipos, vehículos u otro tipo de bienes así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requieren contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura pre existente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura pre existente;

Que, el numeral 7.3 de la citada Directiva establece que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo a) la descripción del equipamiento o infraestructura pre existente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto , así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación, e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, así como la firma del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante “Informe Técnico de Estandarización N° 005-2017-MIGRACIONES–TICE – Software de Servidor de Aplicaciones Oracle WebLogic y Servidor Web Oracle Web Tier”, del 24 de julio de 2017, la Oficina General de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadística señala que se justifica la estandarización de los softwares Servidor de Aplicaciones Oracle Oracle WebLogic y Servidor Web Oracle Web Tier debido a que la Superintendencia Nacional de Migraciones cuenta con dos servidores de integración (Pasaportes y Movimiento Migratorio) y un Sistema de Gestión Documental que se encuentran desplegados en los servidores a ser estandarizados. En ese sentido, la estandarización garantizará la funcionalidad y operatividad en la Entidad;

Que, de acuerdo al Informe N° 002237-2017-CVE-AF-MIGRACIONES, del 3 de agosto de 2017, elaborado por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, se verifica que el informe de estandarización cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Que, habiéndose determinado el cumplimiento de los presupuestos de procedencia y requisitos mínimos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, corresponde aprobar la estandarización de los softwares Servidor de Aplicaciones Oracle WebLogic y Servidor Web Oracle Web Tier del fabricante Oracle Corporation; por un plazo de vigencia de cuatro (04) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, en vista de lo anterior, corresponde emitir la Resolución Directoral que autorice la estandarización de los softwares Servidor de Aplicaciones Oracle WebLogic y Servidor Web Oracle Web Tier del fabricante Oracle Corporation; de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2° de la Resolución N° 0000358-2016-MIGRACIONES, del 30 de diciembre de 2016, a través del cual el Titular de la Entidad delegó en la Directora General de Administración y Finanzas dicha facultad;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Proceso de Estandarización de los softwares Servidor de Aplicaciones Oracle WebLogic y Servidor Web Oracle Web Tier del fabricante Oracle Corporation, de la versión vigente en el mercado; por un plazo de vigencia de cuatro (04) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística coordine con la Oficina General de Administración y Finanzas a fin que se realicen las actividades necesarias para concretar la contratación de los bienes requeridos.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe), un (1) día hábil después de emitida.

Regístrese y comuníquese.